Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se presentó poder para representar a la parte demandante. Sírvase proveer.

La Paz, Santander, 2 de marzo de 2022.

CLARA LETICIA RIOS PEREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.
Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. 683974089001-2019-00048-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el representante legal de la entidad financiera ejecutante, relativa con el reconocimiento de poder para actuar dentro del presente proceso ejecutivo, otorgado al Dr. PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, por ser procedente lo solicitado, conforme lo estipulado en el artículo 76[1] del C. G. del Proceso; se accede a lo peticionado y, en consecuencia, se RECONOCE personería jurídica al Dr. PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.077.771 y T. P. 211338 del C. S de la Judicatura, con las facultades y efectos anotados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, **se hace anotación en el ESTADO** art. 295 **C.G.P; el que se publica en la** página **web de la Rama Judicial** para tal efecto: siendo las 8:00 am de hoy Tres (3) del mes de Marzo año 2022.

Secretaria

jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213

[1] ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)